



Exp.: 06-OPEN-00051.4/2026

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 19/03/2026, ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a información pública, con referencia [REDACTED] por medio de la cual se solicita lo siguiente: "INFORMACIÓN SOBRE LA AVERÍA SUFRIDA POR EL VEHÍCULO QUE IBA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LANZADERA DEL URBANO DE CIEMPOZUELOS EL 25 DE FEBRERO DE 2026 CON SALIDA DE LA PLAZA DE TOROS A LAS 6:35. SE ADJUNTA ESCRITO DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DONDE INFORMA QUE EL VEHÍCULO QUE IBA A PRESTAR ESTE SERVICIO SUFRIÓ UNA AVERÍA".

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma se refiere a información que ya es conocida por la solicitante, pues, como la misma señala, su petición fue contestada por la empresa "Aisa" con fecha 5 de marzo de 2026.

Por otra, parte conviene advertir que esta información no tiene el carácter de "información pública" de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que considera como tal *"los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones"*.

En este sentido, se indica que la petición de información se refiere a un hecho o circunstancia que tuvo lugar el 25 de febrero de 2026 y no a un contenido o documento que obre en poder del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes.



RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia reseñada, por manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia, todo ello de acuerdo con el art. 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR-GERENTE

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.03.26 14:56